RESOLUCIÓN No. 0019997
(11 de noviembre de 2021)

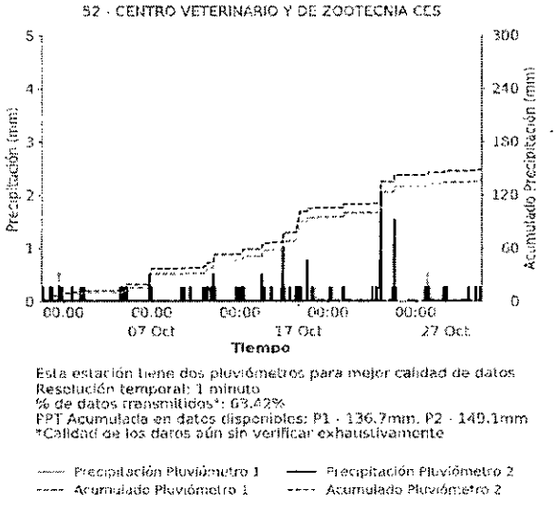
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conforme lo disponen los artículos 315 de la Constitución Política Colombiana, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el día 22 de octubre de 2021, siendo las 04:00 p.m. la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Envigado, fue informada por vía telefónica que, colindante al predio donde se ubica el establecimiento de comercio denominado Juan Plantas, se presenta el colapso de un muro en gaviones que está obstruyendo parcialmente la quebrada El Atravesado y que está amenazando con la pérdida de banca de la vía que conduce a la Calle 36 D sur N° 25 B – 06, de la Vereda Escobero - Zona 10, el cual fue reportado por las personas que se encontraban en el establecimiento. Dicho movimiento al parecer fue generado por la alta precipitación que se presentó en la fecha enunciada.

2. Debido a la temporada de fuertes lluvias que se han presentado en el Valle de Aburrá y conforme al reporte del Sistema de Alerta Temprana del Municipio de Medellín (SIATA) con base en el almacenamiento de datos, recepcionados desde el punto de monitoreo meteorológico, ubicado en el Centro Veterinario y de Zootecnia CES, se lee que entre el 17 de octubre al 27 de octubre de 2021, se han presentado precipitaciones con acumulados de 150 mm, lo cual ha generado una saturación alta de suelos.



3. Para la atención de la emergencia, se hace visita el día 22 de octubre de 2021 finalizando la tarde, con personal técnico de la Oficina de Gestión de Riesgo y se encontró el colapso de un muro en gaviones que obstruye parcialmente el cauce de la quebrada El Atravesado y amenaza con afectar gravemente la vía de acceso al sector de la Urbanización Canto de Luna, adicionalmente se percibe una disminución significativa del flujo del agua, lo que a su vez, y aunado al hecho de que la sección de la quebrada es pequeña, se podría generar una avenida torrencial aguas abajo que afectaría las viviendas del sector.

4. Al día siguiente, el 23 de octubre de 2021, se realizó la remoción del material desprendido, por el personal operativo de la Oficina de Gestión de Riesgo, con el fin de evitar afectaciones mayores, y que se generara la obstrucción total del cauce, esta acción se hace desde la Oficina como medida de mitigación, pero, al ejecutar estas labores se pudo evidenciar que la margen izquierda aguas abajo, ahora desprovista de su contención, presenta una alta vulnerabilidad, debido a los procesos de socavación continua lateral de la misma, y el frecuente tránsito de vehículos que ingresan al sector de Canto de Luna, pudiendo desencadenar deslizamientos mayores.

5. De conformidad al informe técnico rendido por la Oficina de Gestión del Riesgo, que hace parte integral de este acto administrativo, este expone: "*...se aprecia que las tuberías en concreto que pasan por debajo del pontón de la vía, se encuentran en muy mal estado, socavadas en sus cimientos y presentan insuficiencia hidráulica, lo que permite que el agua de la quebrada fluya por encima de la vía, con cada evento de precipitación, adicionalmente esto permite se desconfinen los soportes del pontón y se pueda presentar su colapso, de tal manera que con el incremento del caudal debido a los proceso urbanísticos aguas arriba y el aumento de las precipitaciones, se hace necesario adecuar de manera inmediata la zona, con una estructura que permita el flujo eficiente del agua, protegiendo así, la vía y los demás elementos circundantes tales como: el muro de cerramiento del costado derecho y el talud de la margen izquierda de la quebrada.*

 En concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada, se constató que todo el sector presenta una alta vulnerabilidad y amenaza, lo que configura un riesgo alto debido al mal estado y antigüedad de las estructuras construidas".

6. Ahora bien, la Oficina de Gestión del Riesgo, ve la necesidad urgente de intervenir el sector estabilizando el talud de la margen izquierda de la quebrada y construyendo una obra hidráulica que permita el flujo adecuado del agua, evitando una eventual obstrucción completa del cauce y el colapso del pontón, lo que se traduce en una posible avenida torrencial aguas abajo y afectaciones irremediables en la zona.

7. En atención a los resultados de la visita técnica, se programó una reunión extraordinaria del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres el día 29 de Octubre del 2021, a las 11:00 am, en la que se plantearon las acciones iniciales de mitigación del riesgo, toda vez que es menester del Estado representado por el Municipio de Envigado, velar por la seguridad y protección a la vida y los bienes de las personas de habitan esta zona, a partir de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".*

8. Es imperioso intervenir y contrarrestar el peligro latente, a través de la realización de las obras civiles requeridas, teniendo presente que tal accionar técnico no da espera para la realización de un proceso de selección público, porque, como ya se afirmó por parte de los profesionales adscritos a la Oficina de Gestión del Riesgo, dicha situación amenaza el taponamiento de la quebrada El Atravesado a partir de la inestabilidad del talud, lo que podría generar una avenida torrencial de la quebrada y afectar las viviendas aguas abajo, y con las altas precipitaciones que se tienen proyectadas para este fin de año, se hace necesaria la intervención de manera prioritaria; debiendo acudir para ello, a la modalidad de la contratación directa, causal urgencia manifiesta.

9. De conformidad con la normativa vigente, la causal invocada, encuentra su sustento en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que "*Existe urgencia*

manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

10. En igual sentido la Corte Constitucional ha manifestado que *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o* ***la ejecución de obras en el inmediato futuro****. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. -* ***Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos"*[1]. (Subrayas y negrillas propias).

11. Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos "*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden* ***suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes****, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución****, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato,* ***circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*** *En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige."*[2] (Subrayas y negrillas propias).

12. De igual manera, en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007 dispone que la urgencia manifiesta es causal de la modalidad de contratación directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, compilatorio del Decreto 1510 de 2013, artículo 74, reza:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-772-98.htm

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2007, Expediente No 14275 (05229

13. Que para la realización de la obra se solicitaron varias propuestas económicas, determinando como objeto: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DE LA MARGEN IZQUIERDA Y LA ESTRUCTURA HIDRAULICA DE LA QUEBRADA EL ATRAVESADO SOBRE LA VÍA DE LA CARRERA 25 B.

14. Analizadas las propuestas, se estima que la más favorable es la presentada por la firma DIRYCON S.A.S con NIT. 900536438-8, representada legalmente por el arquitecto CARLOS HUMBERTO RUÍZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.479, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.L ($569.814.204) y un plazo aproximado de 90 días.

15. La supervisión del contrato estará a cargo de un funcionario, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Envigado, designado a través de acta de supervisión.

16. Para la ejecución del contrato de obra requerido, se solicitará al contratista seleccionado la constitución en favor del Municipio de Envigado, las respectivas garantías resultantes del análisis del riesgo, las cuales deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros con domicilio en Colombia y el trámite de los permisos ambientales y de intervención requeridos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta para la estabilización del talud de la margen izquierda y la construcción de la estructura hidráulica de la quebrada El Atravesado sobre la vía de la carrera 25 B, en el Municipio de Envigado, de conformidad a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda, expedir los soportes presupuestales necesarios por un valor estimado de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.L ($ 569.814.204).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez expedidos los soportes presupuestales, ordénese la iniciación de los trabajos relacionados con la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DE LA MARGEN IZQUIERDA Y LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA EL ATRAVESADO SOBRE LA VIA DE LA CARRERA 25 B, con la firma DIRYCON S.A.S con NIT. 900536438-8, representada legalmente por el arquitecto CARLOS HUMBERTO RUÍZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.479.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al contratista constituir las garantías que a continuación se indican:

a. **Cumplimiento**: Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a EL CONTRATISTA. Además este amparo deberá comprender el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el presente contrato. Este amparo se otorgará por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más, que es el término contemplado para la liquidación del contrato.

b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: Este amparo cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista,

derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del presente contrato. Su monto se otorgará por un equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

c. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por un monto equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200SMMLV), por todo el período de ejecución del contrato. En dicho amparo deberá incluirse como beneficiario al MUNICIPIO DE ENVIGADO así como terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del desarrollo de la actividad de EL CONTRATISTA o sus subcontratistas.

d. **Estabilidad y Calidad de Obras**: Su monto se otorgará por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor final de contrato, con una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir del recibo de las obras a satisfacción por parte de la Interventoría.

Parágrafo 1°: En el evento de que la ASEGURADORA no otorgue como mecanismo de cobertura del riesgo la póliza de seguros, EL CONTRATISTA, en su defecto deberá constituir las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; es decir, patrimonio autónomo, garantía bancaria.

Parágrafo 2°: Reajuste de las Garantías: Para la legalización del contrato de urgencia manifiesta el contratista deberá reajustar el valor y el plazo de las garantías constituidas, en caso de ser necesario y que así lo determine la unidad ejecutora.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese al contratista tramitar los permisos ambientales requeridos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del término legal establecido, envíese, por conducto del supervisor del contrato, a la Contraloría de Envigado, el expediente que soporta la declaración de esta urgencia manifiesta, acompañada de copia de este acto administrativo y de los contratos que se celebren bajo su amparo, acompañados de los anexos técnicos necesarios.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Envigado a los once (11) días del mes de noviembre de 2021.

BRAULIO ALONSO ESPIÑOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:	V°B°
Faisuly Rendón Bedoya Abogada Contratista Oficina de Gestión de Riesgo	Ana María Zea Ochoa Asesora Jurídica Secretaría de Obras Públicas	Carmen Cecilia López Valderrama Jefe de Oficina Oficina de Gestión del Riesgo	Beatriz Elena Pabón Acevedo Secretaria de Despacho Secretaría de Obras Públicas	María Camila Díez Castaño Jefe Oficina Asesora Jurídica
«Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma».				